



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00049-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ANA MARIA LOBO PATERNOSTRO  
DEMANDADO : YESID DANIEL ROMERO FERRER

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente dar trámite al memorial solicitando comunicar medida a actual pagador del demandado. Sírvase proveer. Soledad, Junio /29/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
JUNIO, VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, ORDENA:

**Hacer Extensiva** a la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SA-ASERVIN SA, donde labora actualmente el demandado señor YESID DANIEL ROMERO FERRER, identificado con CC. N° 1.143.437.048, la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 19 de Marzo de 2021:

*"1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: el demandado señor: YESID DANIEL ROMERO FERRER, identificado con CC. N° 1.143.437.048 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ( \$ 1.256.400,00)** ; correspondiente a las cuotas alimentarias de Diciembre del 2020, sumas de dinero por concepto de tres mudas de ropa de diciembre, y cuota alimentaria de enero del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de Audiencia de Conciliación 416 del 11-11-2020 ante la CONCILIADORA en EQUIDAD: Maria Ribon de Recio, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2021 hasta que se efectúe el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.*

*Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: YESID DANIEL ROMERO FERRER, identificado con CC. N° 1.143.437.048 048 \* La suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ( \$ 406.400,00), de manera mensual. \*Una cuota adicional en junio y Diciembre de cada año por concepto de tres mudas de ropas completas por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$ 457.200,00). Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras las cuales se encuentran actualizadas conforme al incremento del porcentaje del salario mínimo legal para el año 2021. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.*

*2.- Comuníquese al señor Pagador de ASESORIAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SA-ASERVIN SA -, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante ANA MARIA LOBO PATERNOSTRO CC No. 1.045.703.885, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.*

*3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase."*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS  
JUEZA

1